



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0260.2020**

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 29 de octubre de 2020

### **VISTOS:**

El Informe IN-BOL GCEyC N° 0127/2020 de 11 de agosto de 2020, emitido por INSUMOS BOLIVIA, entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP, y además toda la normativa vigente y antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en sus Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175, determina que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen entre otras atribuciones la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; así como, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008, establece que la Secretaría Ejecutiva PL 480, funcionará bajo la denominación de INSUMOS – BOLIVIA, como una Institución Pública Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa, ahora denominado Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Decreto Supremo citado establece en los Incisos b), c) y e) del Artículo 10, que INSUMOS – BOLIVIA, se concentrará prioritariamente entre otras funciones, en comprar en el mercado interno productos con valor agregado destinados a la exportación, a fin de articular la oferta de productos de las Unidades productivas del país con mercados externos; realizar la exportación de productos con valor agregado; y comercializar productos e insumos en el mercado interno.

Que el Decreto Supremo N° 677 de 20 de octubre de 2010, crea el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, administrado por INSUMOS-BOLIVIA, en los Parágrafos II y III del Artículo 5 señalan que el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, tiene por objeto disponer de manera oportuna, inmediata y eficiente de recursos para la compra, importación, comercialización de productos de la canasta básica de alimentos, cuando





se presenten situaciones de encarecimiento de precios, desabastecimiento e inseguridad alimentaria y concluido el objetivo del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, los recursos remanentes deberán ser devueltos al Tesoro General de la Nación.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 677, determina que INSUMOS BOLIVIA es el responsable del uso y administración de los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, debiendo elevar los informes correspondientes al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Una vez comercializados los productos en el mercado interno a precio justo, efectuará los reembolsos de los recursos al Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, y que a la conclusión de cada gestión fiscal, INSUMOS BOLIVIA deberá realizar la conciliación financiera de los recursos utilizados del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, a efectos de registrar su ejecución presupuestaria definitiva y determinar saldos por rendir en sus respectivos estados financieros, esta conciliación financiera deberá ser reportada al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; asimismo, el Artículo 7 del citado Decreto Supremo prevé que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial autorizará el uso y destino de los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

Que el Reglamento Operativo de Funcionamiento del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 042/2011 de 23 de marzo de 2011, por esta Cartera de Estado, señala en los Parágrafos I y II del Artículo 9, que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el marco de sus competencias autorizará a INSUMOS BOLIVIA, mediante Resolución expresa, el uso de los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, destinado a cubrir el diferencial resultante de la aplicación de la política de subvención a la producción y comercialización de productos a precio justo, para la compra y/o importación y comercialización de productos básicos de la canasta doméstica, para garantizar la seguridad alimentaria.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/ N° 071.2020 de 09 de abril de 2020, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Productivo y





Economía Plural, dispuso autorizar a INSUMOS BOLIVIA la utilización de Recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria por un monto de Bs30.304.125.- (Treinta Millones Trescientos Cuatro Mil Ciento Veinticinco 00/100 Bolivianos), con destino a la compra y comercialización de 20.000 Toneladas de Maíz Duro Amarillo y/o Sorgo en Grano, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 677 de 20 de octubre de 2010, y el Reglamento Operativo de Funcionamiento del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico IN-BOL GCEyC N° 0127/2020 de 11 de agosto de 2020, emitido por el Jefe de Comercialización y la Profesional de Comercialización de INSUMOS Bolivia, referente a Cierre de proyecto de Compra y Comercialización de 20.000 Tn de Maíz Duro Amarillo y/o Sorgo en grano con Recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, concluye que la operación de comercialización de maíz duro amarillo en grano no llegó a concretarse debido a que los clientes no cumplían con los requisitos necesarios para realizar su adquisición. Así mismo, señala que ninguno de los potenciales clientes pudo cumplir con la presentación de una garantía que asegurará y respaldará el retorno del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

Que INSUMOS BOLIVIA recomienda la reversión de las certificaciones presupuestarias solicitadas para el inicio de proceso para la adquisición de maíz duro amarillo, contratación por excepción, por lo mencionado y justificado en su informe.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0136/2020 de 29 de octubre de 2020, señala que el Informe Técnico IN-BOL GCEyC N° 0127/2020, emitido por INSUMOS Bolivia, justificó la imposibilidad de ejecución del proyecto de apoyo a avicultores y porcicultores, motivo que determinó su cierre y para el cual inicialmente se destinó un monto de Bs30.304.125.- (Treinta Millones Trescientos Cuatro Mil Ciento Veinticinco 00/100 de Bolivianos), para la compra y comercialización de 20.000 Toneladas de Maíz Duro Amarillo y/o Sorgo en Grano, autorizado mediante la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 071.2020 de 09 de abril de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 677 de 20 de octubre de 2010, y el Reglamento Operativo de





Funcionamiento del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria. En efecto, siendo que el monto total no se ejecutó debido a las observaciones y circunstancias acontecidas detalladas en el Informe Técnico, se recomendó la reversión de las certificaciones presupuestarias que fueron emitidas con el objeto de dar inicio al proceso para la adquisición de maíz duro amarillo, contratación que se planteaba realizarlo bajo la modalidad de excepción.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0136/2020, concluye que es procedente dejar sin efecto la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/ N° 071.2020 de 09 de abril de 2020, en aplicación del Artículo 57 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, siendo que, dentro del procedimiento para disponer del presupuesto se evidenciaron hechos sobrevinientes que imposibilitaron la ejecución del proyecto citado líneas arriba, es decir, el objeto para el cual se emitió el ACTO ADMINISTRATIVO; por consiguiente, las certificaciones presupuestarias otorgadas bajo ese marco deben ser anuladas, para posteriormente si corresponde ser reembolsados al Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria en virtud al Artículo 6 del Decreto Supremo N° 677.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Ministerial MDPyEP N° 071.2020 de 09 de abril de 2020, que autoriza a INSUMOS – BOLIVIA la utilización de Recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria por un monto de Bs30.304.125.- (Treinta Millones Trescientos Cuatro Mil Ciento Veinticinco 00/100 de Bolivianos), con destino a la compra y comercialización de 20.000 Toneladas de Maíz Duro Amarillo y/o Sorgo en Grano.

**SEGUNDA.-** La Dirección General de Asuntos Administrativos dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y la entidad INSUMOS BOLIVIA bajo tuición





del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargadas del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

=====

Fdo. ADHEMAR GUZMAN BALLIVIAN  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza  
Director General de Asuntos Jurídicos  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

